

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO UNO.- EL FIDECOMISO FONDO JALISCO DE FOMENTO EMPRESARIAL, en lo sucesivo EL FOJAL opera diversas MODALIDADES DE FINANCIAMIENTO, conforme a las instrucciones del Comité Técnico en apego a las presentes Reglas de Operación; para estos efectos se adjuntan los ANEXOS correspondientes a cada MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO.

ARTÍCULO DOS.- La Dirección General de EL FOJAL instrumentará las acciones necesarias para dar cumplimiento a los fines que se enmarcan en el contrato de Fideicomiso, informando al Comité Técnico acerca de los avances de las diversas MODALIDADES DE FINANCIAMIENTO.

ARTÍCULO TRES.- Las MODALIDADES DE FINANCIAMIENTO tienen como finalidad contribuir en:

- a) La generación de empleo
- b) La conservación de empleos
- c) La creación y el fortalecimiento de la micro, pequeña y mediana empresa
- d) La generación de emprendedores y nuevas empresas
- e) Una mayor participación de las mujeres en el desarrollo económico estatal
- f) La generación de oportunidades de desarrollo económico regional y sectorial
- g) Fomentar la innovación y el desarrollo tecnológico de la micro, pequeña y mediana empresa
- h) Ofrecer opciones de financiamiento con eficiencia, suficiencia, oportunidad y agilidad
- i) Un fortalecimiento económico incluyente en el Estado

ARTÍCULO CUATRO.- Las MODALIDADES DE FINANCIAMIENTO podrán ser fondeadas por:

- a) Directamente por el FOJAL con recursos de Instituciones Financieras Privadas, Gubernamentales o Mixtas, por lo que el financiamiento a los SUJETOS DE APOYO se apegará a lo que determinen los ORGANISMOS FONDEADORES en tanto no contravengan lo estipulado en las presentes reglas de operación y sus Anexos.
- b) En coparticipación por medio de ORGANISMOS FONDEADOS, ya sean Instituciones Financieras Públicas o Privadas con recursos de Instituciones Financieras Privadas, Gubernamentales o Mixtas, por lo que el financiamiento a los SUJETOS DE APOYO se apegará a lo que determinen los ORGANISMOS FONDEADORES en tanto no contravengan lo estipulado en las presentes reglas de operación y sus Anexos.

DE LOS SUJETOS DE APOYO

ARTÍCULO CINCO.- Serán SUJETOS DE APOYO del FOJAL a través de las MODALIDADES DE FINANCIAMIENTO estipuladas en estas Reglas de Operación, todos aquellos emprendedores y empresarios ya sea como persona física o jurídica, Instituciones Públicas, Privadas o de Capital Mixto, que pertenezcan al Agroindustrial, Industrial, Comercio o Servicios, en cualquiera de sus modalidades establecidas en la ley vigente, identificadas como micro, pequeñas o medianas empresas, de acuerdo a la definición emitida por la Secretaría de Economía (S.E.) y publicada en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.), siempre que inviertan, establezcan empresas u otorguen financiamiento dentro de la demarcación territorial del Estado de Jalisco.



DE LOS CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD

ARTÍCULO SEIS.- Serán elegibles los SUJETOS DE APOYO que presenten proyectos viables, que incidan en cuando menos alguno de los siguientes objetivos de fomento en el Estado de Jalisco:

- a) Generación y/o protección de empleos
- b) Incremento en la productividad de la empresa
- c) Beneficio al medio ambiente
- d) Exportación de productos y/o insumos
- e) Sustitución de importaciones
- f) Inducción en la integración de cadenas productivas
- g) Inducción en actividades primarias tecnificadas con cultura empresarial
- h) Formulación y detonación de proyectos estratégicos

Se deberá propiciar la capacitación en materia empresarial a todos los SUJETOS APOYADOS, esto con la finalidad de incidir en el máximo aprovechamiento del financiamiento y en elevar la cultura empresarial y financiera de los SUJETOS DE APOYO.

SECTORES ECONÓMICOS APOYABLES

1. Agroindustrial: Actividades de transformación que realicen las empresas dedicadas a la agricultura, ganadería, silvicultura y pesca, efectuadas en la propia unidad productiva, aportando valor agregado al producto final, y en consecuencia las integre a algunas de las actividades del sector manufacturero.
2. Industrial: Desarrollo de procesos y actividades que transforman las materias primas en productos elaborados; entidades manufactureras, incluye establecimientos maquiladores.
3. Comercio: actividad económica que implica la adquisición y el traspaso de mercancías, sin la aplicación de proceso de transformación.
4. Servicios: todas aquellas actividades económicas que no producen bienes materiales de forma directa, sino servicios para satisfacer las necesidades de la población, estos pueden ser profesionales, técnicos, personales, financieros y otros.

ARTÍCULO SIETE.- No serán sujetos de apoyo los proyectos que tengan evidentemente como actividad preponderante el consumo de bebidas alcohólicas en el lugar, los de esparcimiento solo para adultos, o los que no cumplan con las normas en materia ambiental o cualquier normatividad vigente de orden público e interés general, aun cuando el ORGANISMO FONDEADOR los considere como elegibles.

Asimismo se señala que no serán sujetos de crédito en EL FOJAL ni se admitirá como aval, quienes:

- a) Participen como tal en un financiamiento que se encuentre en cartera vencida o con experiencia negativa en FOJAL, en cualquiera de las figuras de las que marca esta normatividad: solicitante, aval, representante legal, coacreditado, etc.
- b) Reporte experiencia negativa en el sistema que para tal efecto tenga contratado el FOJAL con terceros.
- c) Haya sido sujeto de quitas o quebranto en contra del patrimonio del Fideicomiso.
- d) Haya sido beneficiado por la afectación de un fondo de Garantía constituido por o en el Fideicomiso

Lo anterior salvo que el Comité de Administración de Cartera autorice previa evaluación casuística de los factores que determinaron la experiencia crediticia negativa del solicitante y se cuente con la evidencia documental.

ARTÍCULO OCHO.- Los requisitos para acceder a las MODALIDADES DE FINANCIAMIENTO son:

- a) Ser personas físicas o jurídicas constituidas bajo las leyes mexicanas.
- b) En personas físicas, solicitantes y avales, ser mayor de 18 años o tener la capacidad legal de obligarse y menor de 75 años, incluido el plazo del crédito, esto es aplicable para todos los involucrados.
- c) En el caso de personas jurídicas, el accionista mayoritario deberá comparecer como coacreditado, en el caso de no existir accionista mayoritario participaran las personas que en la suma de su participación social o acciones haga mayoría.
- d) El beneficio proyectado con el recurso materia del financiamiento deberá aplicarse y/o evidenciarse dentro del Estado de Jalisco.
- e) Contar con experiencia en la actividad, como empresario, o en su caso presentar un plan de negocios viable para iniciar un proyecto.
- f) Ser Institución Pública, Privada o Mixta.
- g) Ser micro, pequeña o mediana empresa en operación o de nueva creación conforme al ANEXO correspondiente.
- h) Obtener calificación aprobatoria, conforme a los parámetros de evaluación vigentes, y a lo estipulado en cada MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO conforme al ANEXO en lo correspondiente a:
 - i. Antecedentes de Crédito a solicitante, coacreditados, avales y representante legal.
 - ii. Antecedentes jurídicos a solicitante, coacreditados, y representante legal.
 - iii. Presentar un proyecto viable y con capacidad evidente de pago o fuentes de repago, para cubrir el crédito solicitado.
- i) Garantizar el financiamiento solicitado, atendiendo al nivel de cobertura exigible por EL FOJAL de acuerdo a los ANEXOS de las MODALIDADES DE FINANCIAMIENTO o por el ORGANISMO FONDEADOR.

DE LA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CRÉDITO

ARTÍCULO NUEVE.- El solicitante, EL FOJAL y en su caso el Agente Operador o Extensionista, integrarán un expediente de Financiamiento con documentación e información relativa a:

- a) Financiamiento: especificaciones del crédito solicitado.
- b) Identidad: del solicitante, aval(es), garante(s), representante legal, coacreditado, principales accionistas.
- c) Negocio: Generales, técnico, económico y financiero.
- d) Garantías: Descripción, valor, situación legal y ubicación.

ARTÍCULO DIEZ.- Los documentos base para integrar el EXPEDIENTE DE FINANCIAMIENTO, se encuentran contenidos en el ANEXO correspondiente a los mismos.

DE LAS GARANTÍAS

ARTÍCULO ONCE.- El tipo de garantía que respaldará el financiamiento, así como la cobertura (garantía/crédito) mínima, se especifican en el ANEXO de cada MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, aplicando:

DEL AVAL Y/O DEUDOR SOLIDARIO

ARTÍCULO DOCE.- El aval y/o deudor solidario representa un compromiso solidario de pago de una obligación a favor del FOJAL, otorgada por un tercero Persona Física para el caso de no cumplir el obligado principal con el pago de un financiamiento, para lo cual se deberá observar lo siguiente:

1.- El aval demostrará solvencia económica mediante:

- a) Recibo predial.
- b) Copia de Licencia municipal o documento vigente para operar el negocio expedido por autoridad competente.
- c) Recibos de nómina que acompañe el número de seguridad social.

2.- El aval debe radicar dentro del Estado de Jalisco o en las poblaciones conurbadas de los estados vecinos, como lo muestra el Anexo de MUNICIPIOS CONURBADOS.

3.- Un aval y/o deudor solidario podrá intervenir como tal hasta en 2 proyectos, siempre y cuando el patrimonio demostrado, cubra la proporción mínima del la suma del importe inicial y/o vigente de los créditos a respaldar según el ANEXO correspondiente.

4.- Un acreditado de EL FOJAL, podrá firmar como aval en otro contrato de crédito, siempre y cuando el patrimonio demostrado, cubra en proporción mínima de 2:1 los créditos a respaldar.

5.- Los acreditados o solicitantes de crédito, no podrán avalarse entre sí (avales cruzados).

6.- No podrá intervenir como aval el cónyuge o concubina del solicitante, a excepción de los siguientes supuestos:

- a) Los cónyuges casados bajo el régimen de separación de bienes.
- b) Que el cónyuge que avala, haya adquirido por donación o herencia el bien ofrecido en garantía.
- c) Haya adquirido el bien inmueble antes de haber contraído matrimonio con el Acreditado en cuestión, bajo el régimen de Sociedad Legal, lo cual deberá ser comprobado.

DE LA GARANTÍA PRENDARIA

ARTÍCULO TRECE.- Se constituye con un bien mueble que se compromete como garantía del cumplimiento de una obligación crediticia con FOJAL u ORGANISMO FONDEADOR y deberá cumplir con:

1. EL FOJAL podrá tomar como garantía prendaria, los bienes del solicitante, activos de la empresa o de un tercero, siempre y cuando estos bienes:

- a) Tengan una vida útil remanente señalada en el avalúo correspondiente en su caso, de cuando menos 2 veces el plazo del crédito solicitado, por lo tanto no se tomarán activos de desgaste acelerado u obsoletos por su tecnología o estado de conservación.
- b) No sean de uso o beneficio exclusivo para el propietario, tales como moldes, dados, troqueles, patrones, modelos, software, patentes, marcas, licencias, contratos etc. y por lo tanto, sean de tecnología universal, con un mercado amplio.
- c) No sean perecederos.

[Handwritten signature]

[Handwritten notes and signatures in blue ink]

REGLAS DE OPERACIÓN

I DIGE 03 VER 07

- d) Contar con un seguro sobre los bienes ofrecidos en garantía, siempre y cuando así lo exija EL FOJAL, cuyo costo correrá a cargo del solicitante.
- e) Acatar la determinación de EL FOJAL en cuanto al depositario de los bienes ofrecidos en garantía, pudiendo ser el mismo propietario.
- f) Cuando el destino del crédito sea la propia garantía, se solicitará otorgar una garantía adicional por el 50% del valor del crédito solicitado, pudiendo ser aval.
- g) En caso de presentar factura se deberá estar inscrita la garantía en el registro único.
- h) En caso de equipo de transporte solo podrán tomarse modelos con dos años de antigüedad a la fecha.

DE LA GARANTÍA HIPOTECARIA

ARTÍCULO CATORCE.- Se constituye un derecho real sobre un bien inmueble para garantizar el cumplimiento de pago de un financiamiento otorgado. El valor de la misma debe cubrir la proporción mínima que se especifique en el ANEXO y verificar que:

- 1. El bien inmueble ofrecido no esté destinado a servicios públicos (escuelas, hospitales, etc.), dadas las dificultades y consecuencias al momento de tomar posesión de ellos.
- 2. Se encuentre libre de gravamen, embargos registrados y limitaciones de dominio.
- 3. En el caso de que el inmueble ofrecido en garantía, sea identificado como predio rústico no será aceptado como garantía.
- 4. Tanto en créditos nuevos como en recréditos, para los programas en los que la garantía hipotecaria es opcional, no se requerirá Avalúo en caso de que el valor catastral del inmueble represente al menos 1.5 veces, de la relación garantía crédito requerida en el ANEXO correspondiente a la MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO que aplique.
- 5. En los Recréditos, en caso de ofrecer la misma garantía, sólo se incluirá el Certificado de Libertad o Gravamen, una visita física con reporte fotográfico que valide que no haya sufrido menoscabos y se actualizará la hipoteca del bien con las modificaciones presentadas en el nuevo crédito.
- 6. En tanto la suficiencia de las garantías en cuanto a valor y calidad lo permitan, EL FOJAL podrá aceptar las mismas garantías para respaldar el otorgamiento con sus recursos o para el descuento de hasta dos financiamientos, siempre que se cumpla con lo siguiente:
 - a) El garante hipotecario podrá responder hasta por dos proyectos a la vez (incluyendo uno suyo si fuera el caso), siempre y cuando el valor del inmueble en garantía cubra la proporción mínima en relación al riesgo total y al o los PROGRAMAS de que se traten.
 - b) Que los bienes no estén gravados a favor de terceros.
 - c) En caso de recursos descontados, que los financiamientos hayan sido o sean descontados por la misma Institución Fondadora y mantenga la prelación en primer grado.

DE LA GARANTÍA LIQUIDA

ARTÍCULO QUINCE.- EL ACREDITADO podrá aportar recursos líquidos de diferentes fuentes, para complementar o sustituir total o parcialmente la garantía exigida por el FOJAL, su relación de valor contra el crédito solicitado, se indicará en el ANEXO correspondiente a la MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO.



REGLAS DE OPERACIÓN

I DIGE 03 VER 07

DE LA GARANTÍA ESPECIAL

ARTÍCULO DIECISEIS.- EL FOJAL podrá solicitar garantías especiales, adicionales o líquidas en función del riesgo del proyecto de inversión, el destino del crédito o la fuente de pago del mismo.

SUSTITUCIÓN DE GARANTÍAS

ARTÍCULO DIECISIETE.- Las garantías cedidas al FOJAL, podrán ser sustituidas a petición del solicitante siempre y cuando la garantía sustituta no sea de inferior valor que la sustituida, observando lo conducente en apartado de las garantías y sea autorizada por el Comité de Cartera.

LIBERACIÓN DE GARANTÍAS

ARTÍCULO DIECIOCHO- Las garantías ofrecidas al FOJAL, se liberarán hasta la liquidación total del financiamiento garantizado o la sustitución de las mismas.

DEL MONTO DEL FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO DIECINUEVE.- El tope del monto del financiamiento otorgado será el solicitado o podrá ser menor en caso de que así resulte del análisis del proyecto, de acuerdo al procedimiento que establezca EL FOJAL, ya sea a través de Comité de Crédito o en forma paramétrica, respetando los límites autorizados por el Comité Técnico de EL FOJAL u ORGANISMO FONDEADOR.

PORCENTAJE DE CRÉDITO EN RELACIÓN AL PROYECTO

ARTÍCULO VEINTE.- La participación de EL FOJAL y el solicitante, respectivamente en el programa de inversión presentado, será en la proporción indicada en el ANEXO para cada MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO.

DE LOS TIPOS DE CRÉDITO

ARTÍCULO VEINTIUNO- Los tipos de crédito que puede operar EL FOJAL son:

1. **HABILITACIÓN O AVÍO (P.H.A.)-** Que podrá ser PERMANENTE o REVOLVENTE, para apoyar aquellas operaciones destinadas al capital de trabajo de la empresa, a fin de incrementar o mantener los niveles de aprovechamiento de la capacidad instalada, producción o ventas, adquisición de materias primas, materiales, mercancías, gastos de fabricación y operación, gastos de investigación y/o factibilidad de proyectos, financiamiento a clientes, pago de salarios y pago de renta del local.
2. **REFACCIONARIO (P.R.)-** Para financiar proyectos de modernización, tales como ampliación, remodelación o construcción de instalaciones físicas, adquisición o reemplazo de maquinaria (incluyendo fletes, seguros de transportación e impuestos de importación), gastos de instalación, equipo de operación, mobiliario y equipo de oficina, adquisición de equipo de transporte directamente relacionado con su actividad preponderante y traspasos en este punto si no se cuenta con las facturas se deberá de presentar, reconocimiento de firmas o contrato notariado.
3. **EMPRESARIAL INMOBILIARIO (P.E.I.)-** Para la adquisición de locales o fincas con giros comercial, industrial o de servicios. Se financia la adquisición de terrenos para la construcción del negocio siempre y cuando se demuestre la solvencia económica para la construcción.
4. **SIMPLE (P.S.)-** Que podrá ser a mediano o largo plazo para apoyar aquellas operaciones destinadas al capital de trabajo de la empresa, adquisición de maquinaria y equipo, instalaciones físicas o para cubrir algún contingente de la misma a fin de mantener los niveles de aprovechamiento de la capacidad instalada.

DE LOS PLAZOS

ARTÍCULO VEINTIDOS.- Los plazos máximos de los créditos incluyen los períodos de gracia que eventualmente se autoricen, o que se indiquen para cada MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO.

DE LOS PERIODOS DE GRACIA

ARTÍCULO VEINTITRES.- Estos se indican en los anexos correspondientes a cada MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO pudiendo ser a capital ó a interés, ó ambos en función del proyecto de inversión.

ESQUEMA DE AMORTIZACIÓN, TASA DE INTERÉS Y PAGO

ARTÍCULO VEINTICUATRO.- Los acreditados en función de las MODALIDADES DE FINANCIAMIENTO, amortizarán en forma periódica el capital y los intereses devengados, de acuerdo al ciclo financiero del negocio y a lo establecido en los ANEXOS.

ARTÍCULO VEINTICINCO.- La base para el cálculo de los intereses ordinarios es mixta utilizando el número de días efectivamente transcurridos durante el periodo, sobre el divisor de 360 (trescientos sesenta) días.

ARTÍCULO VEINTISEIS.- En las operaciones de descuento de financiamiento EL ORGANISMO FONDEADO se obliga a cubrir al ORGANISMO FONDEADOR sus obligaciones de pago conforme al calendario de vencimientos estipulado en cada operación, independientemente del comportamiento de pago de los acreditados finales.

ARTÍCULO VEINTISIETE.- Por la disposición de los recursos el SUJETO DE APOYO pagará al FOJAL u ORGANISMO FONDEADOR como tasa de interés el precio en porcentaje que se pacte por el uso de fondos de acuerdo a lo establecido en los ANEXOS, en los convenios de coordinación de acciones o su similar.

Tipos de Tasa de Interés:

- a) Tasa Fija.- Se establece en términos de puntos porcentuales, no de un porcentaje con referencia a alguna tasa determinada.
- b) Tasa Variable.- En función de alguna tasa de referencia con la adición algebraica o no de una cantidad determinada de puntos, o un porcentaje de la mencionada tasa de referencia. Independientemente del tipo, la tasa de interés se aplicará a partir de la fecha de entrega de los recursos.
- c) Tasa Moratoria.- En caso de que la amortización a capital no se cubra oportunamente en la fecha convenida, generará intereses moratorios durante el periodo que dure el atraso, sobre el importe de las amortizaciones de capital no pagadas, conforme a lo autorizado para cada MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO.

ARTÍCULO VEINTIOCHO.- El acreditado pagará al FOJAL el capital y los intereses en los términos estipulados en los documentos de formalización de acuerdo a lo establecido en los ANEXOS.

DE LA COMPROBACIÓN

ARTÍCULO VEINTINUEVE.- Los recursos que se otorguen a través de las diferentes MODALIDADES DE FINANCIAMIENTO, son susceptibles de comprobación.

Handwritten signature

Handwritten signatures and initials

ARTÍCULO TREINTA.- Independientemente de lo pactado documentalmente, podrá ser acreedor a Sanciones y Vetos el SUJETO DE APOYO que desvíe el destino de los recursos otorgados materia del financiamiento, en comparación con su plan de inversión, quedando sujeto a consideración del Comité de Administración de Cartera de acuerdo a la gravedad del caso en que incurra el acreditado y a las facultades otorgadas por el Comité Técnico de FOJAL.

DE LOS FINANCIAMIENTOS SUBSECUENTES

ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- Los SUJETOS DE APOYO que hayan mostrado una experiencia de pago aceptable en el financiamiento, podrán ser sujetos de otros créditos, observando los criterios de los ANEXOS de cada MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO.

DE LA EVALUACIÓN DE SOLICITUD DE FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- Los proyectos dependiendo de la MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO se evaluarán como se determine en los ANEXOS, ya sea mediante Sistema Paramétrico o en forma Tradicional (estudio y análisis de riesgo y presentación ante el Comité de Crédito o Comité aplicable); o bien, por medio del Comité Técnico en aquellos proyectos que por su impacto económico o social se considere adecuado, debiendo adicionarse al expediente de crédito el resultado de dicha evaluación.

DE LA FORMALIZACIÓN

ARTÍCULO TREINTA Y TRES.- Los documentos de formalización de crédito serán suscritos por el acreditado ó representante legal, coacreditado (en su caso), deudor(es) solidario(s) o garante(s) hipotecario(s) ó prendarios, apoderado facultado por EL FOJAL y en su caso testigos.

DE LA VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN DEL(OS) CREDITO(S)

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.- El(los) crédito(s) tendrá(n) una vigencia de 90 días naturales para su formalización y entrega de recurso, contados a partir de la fecha de autorización. En caso de no lograrse dicho cometido en el período marcado se podrá(n) dar por cancelado(s) o tendrán que ser sometidos nuevamente al proceso de evaluación y autorización aplicable, llevando a cabo la actualización de los documentos con vigencia establecida

DE LA MINISTRACIÓN DEL RECURSO Y LA COMISIÓN POR APERTURA

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.- El FOJAL depositará el importe de los créditos autorizados a los SUJETOS DE APOYO, a través de transferencia electrónica, en su cuenta bancaria una vez formalizado el contrato de crédito del cual se desprende la operación, dicha cuenta podrá ser de cheques, ahorro o de débito, y deberá ser titular de la misma. Podrá realizar el depósito mediante, cheque nominativo en la cuenta del acreditado, entregar el cheque en propia mano del beneficiario del crédito ó a través de pago directo a proveedor (autorizado por el Acreditado). En su caso el depósito líquido o importe del cheque por concepto del monto del crédito, será lo que resulte de restar la comisión por apertura de crédito, porcentaje que se indica en el ANEXO correspondiente a cada MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO.

ARTÍCULO TREINTA Y SEIS.- El crédito podrá entregarse en ministraciones, en función del programa de inversión, de acuerdo a lo que se indique en la carátula del proyecto.
DE LOS SEGUROS

ARTÍCULO TREINTA Y SIETE.- El acreditado deberá contratar, en el caso de que EL FOJAL lo requiera, una póliza de seguro, contra riesgos inherentes a los activos de la empresa, de los bienes a adquirir con el financiamiento autorizado o de la garantía, por una vigencia mínimo igual a la del crédito, presentando al efecto la póliza de seguro con endoso preferente a favor del FOJAL, en caso de que así se haya establecido en la carátula de autorización.

DEL EXPEDIENTE

ARTÍCULO TREINTA Y OCHO.- El ORGANISMO FONDEADOR o FOJAL se reserva el derecho de no devolver la documentación recibida para la integración del o los expedientes de crédito o financiamiento, misma que se podrá conservar como antecedente o destruir a criterio del mismo.
DE LA MECÁNICA OPERATIVA

ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE.- El FOJAL deberá tener de forma documentada la mecánica de operación del proceso de otorgamiento de crédito, con todas sus etapas, prospectación, recepción de expedientes, evaluación, entrega de recurso, administración, formalización, comprobación de la aplicación del recurso y recuperación de cartera en PROCEDIMIENTOS, INSTRUCTIVOS Y/O MANUALES.

DE LA NORMATIVIDAD

ARTÍCULO CUARENTA.- La revisión de la presente Normatividad es responsabilidad de la Dirección del Fideicomiso y su autorización recae en el Comité Técnico.

ARTÍCULO CUARENTA Y UNO.- Cualquier excepción a la presente Normatividad General de Financiamiento, deberá contar con la autorización expresa del Comité Técnico.

ARTÍCULO CUARENTA Y DOS.- El FOJAL, queda impedido de celebrar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores del FIDEICOMISO sus empleados, Auditores Externos, o los cónyuges y familiares (parentesco por consanguinidad, afinidad o civil) hasta el primer grado con los aquí mencionados, de conformidad a la cláusula Vigésima Sexta contenida en el Contrato de Fideicomiso, en lo que atiende la presente norma.

ARTÍCULO CUARENTA Y TRES.- Ningún funcionario de cualquier nivel de Gobierno elegido por elección popular, podrá ser acreditado con los PROGRAMAS de financiamiento de EL FOJAL, o incluido en los contratos de crédito de éstos como fiador, deudor solidario o garante, en tanto se encuentre desempeñando el cargo respectivo.

DE LA ACTUALIZACIÓN DE LA NORMATIVIDAD

ARTÍCULO CUARENTA Y CUATRO.- En la búsqueda de la aplicación de sanas prácticas, EL FOJAL actualizará una vez al año, la presente NORMATIVIDAD, a fin de incorporar las nuevas disposiciones emitidas, expresadas éstas últimas a través de circulares normativas.

ARTÍCULO CUARENTA Y CINCO.- La presente normatividad se podrá actualizar, modificar, ajustar y/o precisar a través de CIRCULARES NORMATIVAS, en las que se dan a conocer las disposiciones, criterios de aplicación o modificaciones a la misma.

La Dirección de Crédito y Evaluación de Riesgos, será el encargado de coordinar las actividades para que se emitan las circulares normativas, y se den a conocer las nuevas disposiciones o modificaciones a dicha normatividad.

El Director General del FOJAL será responsable de difundir en forma documental ó vía electrónica, el contenido de las circulares normativas que en su caso se emitan.

Esta Normatividad es aplicable para los proyectos que se reciban a partir del 01 de Diciembre de 2013.

